



Piura, 31 MAR 2022

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 16240 de fecha 11 de agosto del 2021, Carta N° 1190-2021/GRP-490000 de fecha 27 de agosto del 2021, Hoja de Registro y Control N° 18896 de fecha 15 de setiembre del 2021, Carta N° 1550-2021/GRP-490000 de fecha 01 de octubre del 2021, Informe N° 006-2022-GRSFLPRE/KLLL de fecha 14 de febrero del 2022, Informe Técnico Legal N° 059-2022-GRSFLPRE/RVGC-VNV de fecha 16 de febrero del 2022 y el Informe N° 146-2022/GRP-490100 de fecha 07 de marzo del 2022, respecto a la empresa Agrícola del Chira S.A. debidamente representada por su apoderada Judith Eulalia Montero Vargas, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;





Piura, 31 MAR 2022

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*;

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 16240 de fecha 11 de agosto del 2021, recepcionado por el sistema de trámite virtual de la plataforma electrónica para la recepción de documentos del Gobierno Regional Piura y derivada posteriormente a esta Gerencia Regional, se ingresó un documento s/n mediante el cual la empresa Agrícola del Chira S.A. debidamente representada por su apoderada Judith Eulalia Montero Vargas identificada con DNI N° 42908174, solicitó la formalización de un terreno rústico con un área de 122.1555 ha, ubicado en el sector Tamarindo, distrito de Tamarindo, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 1190-2021/GRP-490000, de fecha 27 de agosto del 2021, y notificada válidamente el 01 de septiembre del 2021, se hace llegar a la administrada las observaciones formuladas a su expediente, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que cumpla con subsanar lo advertido bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 18896 de fecha 15 de setiembre del 2021 se ingresó un escrito s/n mediante el cual la administrada solicita la ampliación de plazo, siendo ello así, que mediante Carta N° 1550-2021/GRP-490000 notificada el 27 de octubre del 2021, esta Gerencia Regional concedió a la administrada, por única vez, la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 022-2022-GRSFLPRyE/VNV de fecha 01 de febrero del 2022 se solicitó a Trámite Documentario realice la búsqueda por nombre de la empresa Agrícola del Chira S.A, en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), a fin de verificar si la administrada cumplió con subsanar las observaciones que le fueron requeridas, siendo ello así que mediante Informe N° 006-2022-GRSFLPRE/KLLL, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, concluyó que realizada la búsqueda por nombre del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 102-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 31 MAR 2022

administrado en el SIGEA, se verificó que no obra presentación de algún documento sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 059-2022-GRSFLPRE/RVGC-VNV, de fecha 16 de febrero del 2022 y el Informe N° 146-2022/GRP-490100 de fecha 07 de marzo del 2022, se concluye que a la fecha del mismo, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud con Hoja de Registro y Control N°16240-2021; lo que conllevó a paralizar el expediente administrativo por más de treinta (30) días, en consecuencia **debe declararse el abandono**, dando por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 05 de febrero de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, y en consecuencia concluido el procedimiento administrativo signado mediante Hoja de Hoja de Registro y Control N° 16240 seguido por la empresa Agrícola del Chira S.A. debidamente representada por Judith Eulalia Montero Vargas identificada con DNI N° 42908174, respecto a la solicitud de la formalización de un terreno con un área de 122.1555 ha, ubicado en el sector Tamarindo, distrito de Tamarindo, provincia de Paita y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA** en su domicilio señalado en Av. Los Tallanes Mz. E Lote 03 urbanización San Eduardo del distrito, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

